

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cinco de agosto de dos mil diecinueve.

Por intermedio de mandataria judicial, el señor EDINSON ARIAS URREGO promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto en el numeral 2 del art. 22 del C.G.P., y lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto de la presente anualidad, y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor EDINSON ARIAS URREGO, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

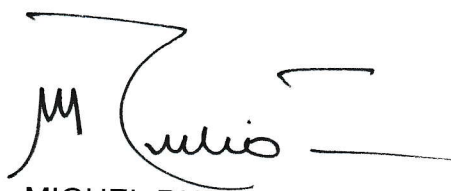
TERCERO: RECONOCER al Doctor WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: REMITIR esta providencia por medio del correo electrónico abogadomedinaflorez@outlook.com, el cual fue informado en la demanda.

SEXTO: Se le recuerda a la profesional del derecho, que debe dar aplicación a lo establecido en el Decreto 806 del presente año, para cada una de las presentaciones de las demandas virtuales, con el fin de aportarlas de manera más organizadas cada uno de los anexos allegados, es decir solo un archivo, y no por separado.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios